



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Por acuerdo plenario definitivo del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 30 de octubre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 2.º– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.º– Exenciones y bonificaciones.

1.– Estarán exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica única y exclusivamente aquellos que así venga determinado taxativamente en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y en los términos y con los requisitos y condiciones marcadas en las citadas disposiciones.

2.– Bonificaciones:

2.1 Se concederá una bonificación de hasta el 100 por cien de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Comprobada por la Administración tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para periodos impositivos sucesivos al de concesión.

Asimismo, los vehículos que encontrándose dentro del procedimiento para su catalogación como históricos de acuerdo con la normativa fijada en el Real Decreto 1247/1995, no hubieran obtenido todavía tal calificación, podrán disfrutar de bonificación del 100 % en la cuota del impuesto transitoriamente, en las siguientes condiciones:

a) Deberá solicitarse la bonificación aportando certificado de club o entidad relacionada con vehículos históricos en el que se acredite que el vehículo está siendo objeto de rehabilitación necesaria para su catalogación como vehículo histórico.

b) Se concederá bonificación del 100 % en la cuota del impuesto durante los periodos impositivos siguientes.

c) Si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido catalogación de vehículo histórico, el vehículo se someterá a tributación sin bonificar.

2.2 Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los cinco primeros años desde su primera matriculación los vehículos con motor eléctrico y los de motor eléctrico-combustión (híbridos o bimodales).

3.– Las exenciones y bonificaciones a que se refiere este artículo tienen carácter rogado debiendo solicitarse expresamente uniendo a la solicitud la documentación que acredite reunir los requisitos y condiciones exigidas, siendo objeto de procedimiento tributario para su reconocimiento, y emitiendo, en su caso, el documento que acredite la concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Si se trata de un vehículo nuevo la solicitud deberá presentarse en el momento del alta por matriculación del vehículo para causar efectos a partir del primer período impositivo que le correspondiera tributar.

Si el alta en el impuesto en este municipio se produce por transferencia o cambio de domicilio del vehículo, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes siguiente a producirse la transferencia o cambio de domicilio para causar efectos en el primer período impositivo que le correspondiera tributar.

Posteriormente, las solicitudes formalizadas transcurridos dicho momento y plazo podrán presentarse den-



tro del mes de enero para que, en su caso, surtan efectos en el propio año en que se presenten. Las presentadas con posterioridad a este último plazo solo surtirán efectos a partir del año siguiente al de presentación y por los períodos impositivos que resten para terminar el plazo de bonificación.

4.– En relación con la exención del primer párrafo de la letra e), del apartado 1 del artículo 93 del TRLRHL (vehículos para personas de movilidad reducida), deberán acompañar a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso de circulación.
- b) Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- c) Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo administrativo oficial competente, en grado igual o superior al 33 %.
- d) Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por el interesado o para su transporte.

5.– En relación con la exención del párrafo g) del apartado 1 del artículo 93 del TRLRHL (tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola), deberá acompañar a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso de circulación.
- b) Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- c) Certificado de su inscripción en el registro oficial de Maquinaria Agrícola, adscrito al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

6.– En relación con la bonificación del apartado 2.1 de este artículo (vehículos calificados como históricos), deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del interesado y, en su caso, del representante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.
- c) Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.
- d) Documentación acreditativa de la catalogación como vehículos histórico.

7. En relación con la bonificación del apartado 2.2 de este artículo [vehículos con motor eléctrico y los de motor eléctrico-combustión (híbridos o bimodales)], deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del interesado y, en su caso, del representante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.
- c) Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6.º– Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,3, a excepción de los ciclomotores y motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, que se les aplicará el coeficiente 1,4, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores:	



Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,38
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,75

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Chinchilla de Montearagón a 31 de octubre del 2014.–El Alcalde, José Martínez Correoso. 21.884



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas municipales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los huertos urbanos y peri-urbanos.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcción, instalación y obras.
- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio público de participación económica de los usuarios en la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.
- Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con los acuerdos adoptados de aprobación y modificación de las anteriores ordenanzas fiscales, se considerarán definitivamente aprobadas, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Chinchilla de Montearagón a 30 de abril de 2014.—El Alcalde, José Martínez Correoso. 7.576